

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 14 de octubre del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1355/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 58/19, al *Local N° 28 del Mercado Central de Abasto y/o señor Roberto Ramírez*, con C.I. N° 3.290.219; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL LOCAL N° 28 DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO Y/O SEÑOR ROBERTO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.290.219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 197 de fecha 21 de marzo de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15306 de fecha 08 de febrero de 2018, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con Agentes contra Delitos Económico y Financieros, se constituyeron en el Local 28 del Bloque A del Mercado Central de Abasto, en atención a las denuncias recibidas, donde se ha constatado la existencia de 25 (veinticinco) cajas conteniendo tomate presumiblemente de origen Argentino, sin contar con las documentaciones respaldatorias para su ingreso al país, procediéndose al decomiso de los productos para su posterior destrucción.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15308 de fecha 12 de febrero de 2018, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el predio de la Ex – OFAT ubicada en la Ciudad de Asunción, a fin de proceder a la destrucción de las 25 (veinticinco) cajas de madera conteniendo tomates, decomisados por Acta de Fiscalización SENAVE N° 15306.

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, se tiene que en el Local N° 28 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o del señor Roberto Ramírez, presumiblemente comercializo tomate, de origen Argentino, sin información fitosanitaria de origen, esto atendiendo que la partida no contaba con documentos que avalen su ingreso legal el país.

Que, considerando la falta de documentaciones que proporcionen informaciones de carácter fitosanitario, los funcionarios técnicos del SENAVE procedieron a decomisar y destruir la partida con el fin de precautelar el estatus fitosanitario del país, los procedimientos fueron realizados conforme lo dicta la Ley N° 123/91.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 192/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Local N° 28 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o del señor Roberto Ramírez, con C.I. N° 3.290.219, por la supuesta infracción a la disposición de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 197 de fecha 21 de marzo de 2019.

Que, a fs. 24 de autos obra el A.I. N° 09/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Local N° 28 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o del señor Roberto Ramírez, con C.I. N° 3.290.219, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 197 de 21 de marzo de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 03 de abril de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 17/19, por el cual el Juzgado de Instrucción, resuelve dar por decaído el derecho al Local N° 28 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o del señor Roberto Ramírez, con C.I. N° 3.290.219, y declarar la rebeldía del mismo en razón de no

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

haber presentado su descargo, ordenando la apertura de la causa a prueba, siendo notificado dicho A.I. al sumariado, en fecha 08 de mayo de 2019, fs. 17.

Que, a fs. 20 obra el Informe de fecha 05 de julio de 2019, remitido por la Unidad de Registros de Permisarios, dependiente de la Dirección de Abastecimiento Municipalidad de Asunción (DAMA) del Mercado Central de Abasto, por el cual informa al Juzgado que el Sr. Lucio Pereira, con C.I. N°3290219, se encuentra registrado como permisionario del Local N°28-Bloque A del Mercado Central de Abasto.

Que, a fs. 22 de autos obra el A.I. N° 25/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al Local N° 28 del Bloque A del Mercado Central de Abasto y/o del señor Roberto Ramírez, con C.I. N° 3.290.219, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 197 de 21 de marzo de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 02 de agosto de 2019, al señor Lucio Pereira, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 25 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor Lucio Pereira, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, manifestando cuanto sigue: *“...Por el presente escrito vengo allanarme expresamente al sumario administrativo de referencia, iniciado a partir del Dictamen N°192/19. Es importante dejar constancia que como miembro fundador del Mercado de Abasto nunca he realizado, ni poseo antecedentes de este tipo de infracciones. Por mí avanzada edad de 87 años y por las limitaciones que me impone la edad que tengo, es muy restringido y escaso el control que puedo realizar sobre las actividades desarrolladas en mi local. Es sumamente vergonzoso para mí, como miembro fundador del Mercado de Abasto, tener que hacerme responsable por las actividades del Señor Roberto Ramírez, encargado y responsable del local en el momento de la fiscalización de la SENAVE. Cabe notar también que la cantidad encontrada en el momento de la inspección-25 cajas de tomates-no es una cantidad importante, más bien es escasa y fácil de ocultar a mi control...De conformidad al Art. 24 de la Ley N°2459/04 y al art. 24 de la Resolución N°113/15, solicito*

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

sean consideradas las atenuantes establecida que la cumpla a cabalidad y en consecuencia las tenga en consideración para sancionarme con un apercibimiento por escrito. Por tanto a V.S. solicito tenga por planteado el presente allanamiento en forma incondicional, oportuna, total y efectiva, tenga por formuladas las manifestaciones de mi parte y mi sometimiento al procedimiento...”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 22 de agosto de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el señor Lucio Pereira; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 27 de agosto de 2019, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Memorándum DGT-UR N° 972/19 de fecha 23 de setiembre de 2019, la Unidad de Registro, informa que el Permisionario del Local 28 Bloque A - Lucio Pereira, con C.I. N° 599940, manifestando que el mismo no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal, según el sistema SIRUS, ni bajo ninguna de las otras reglamentaciones requeridas por la institución, ni ha iniciado tramites alguno para tal efecto.

Que, por Providencia de fecha 25 de setiembre de 2019, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el señor Lucio Pereira, con C.I. N° 599940, ha sido notificado en legal y debida forma, habiendo presentado su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 26 de setiembre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, establece:

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos”.*

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Art. anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Artículo 18.- *“Para el retiro de productos vegetales de aduanas, se deberá contar además con un permiso expedido por la Autoridad de Aplicación, previa inspección para establecer que se encuentre en buen estado fitosanitario y/o que hayan cumplido con los requisitos que dicha Autoridad haya determinado”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”* establece en su Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*



RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Que, por Resolución SENAVE N° 197 de fecha 21 de marzo de 2019, se instruye sumario administrativo al Permisionario del local 28 - Bloque A del Mercado Central de Abasto - Lucio Pereira, con C.I. N° 599940 y/o al Señor Roberto Ramírez, con C.I. N° 3290219, por supuestamente carecer de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente tomate, en una cantidad de 25 (veinticinco) cajas, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con el apoyo de Agentes Contra Delitos Económicos y Financieros, conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 15306/18, de fecha 08 de febrero de 2018, labrada en dicho procedimiento.

Que, en cuanto al señor Roberto Ramírez, con C.I. N° 3290219, cabe señalar que no ha presentado descargo ni agrego pruebas algunas en el presente procedimiento sumarial, por lo que se declaró la rebeldía del mismo mediante AI N° 17/2019, el cual ha sido notificado en su oportunidad al sumariado conforme a la Cedula de Notificación que obra a fs. 17 de autos. Cabe mencionar el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos de la DAJ, en el que se manifiesta de que no obra antecedente de sumarios administrativos respecto del señor Roberto Ramírez, con C.I. N° 3290219.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, al Permisionario del local 28 - Bloque A del Mercado Central de Abasto - Lucio Pereira, con C.I. N° 599940, bajo patrocinio de abogado ha presentado el descargo correspondiente a fin de expresar allanamiento al sumario administrativo instruido al mismo, el cual deberá ser analizado con carácter previo, atendiendo que dicho acto de procedimiento alteraría el sentido del presente análisis. El Artículo 12 de la Resolución 113/15, otorga al sumariado una facultad estableciendo a su vez los requisitos necesarios para que dichos actos de forma tenga pleno efecto jurídico. Estos requerimientos establecidos son los siguientes: que el allanamiento debe ser expreso, total y oportuno. En este caso, el allanamiento formulado ha sido Expreso, atendiendo que fue presentado por medio de un escrito que ha sido firmado libre y conscientemente por parte del Permisionario del Local



RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

N° 28 Bloque A del MCA, el señor LUCIO PEREIRA, con C.I. N° 599940, que obra a fs. 25/26 de autos.

Que, cabe mencionar que el Permisionario del Local N° 28 - Lucio Pereira, con C.I. N° 599940, en su escrito de allanamiento manifiesta que por su avanzada edad le resulta imposible controlar las actividades desarrolladas por el encargado del local en ese momento el Sr. Roberto Ramírez y en particular de la intervención que fuera realizada en fecha 08 de febrero de 2018, por funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con Agentes contra Delitos Económicos y Financieros, en cuyo procedimiento se han decomisado 25 cajas de tomates del local mencionado precedentemente.

Que, es importante también señalar que el allanamiento presentado por parte del Permisionario del Local N° 28, el señor Lucio Pereira es total, debido a que el sumariado ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en la cedula de notificación, en tiempo y forma oportuno, situación que expresa infaliblemente que se ha cumplido el requisito sub-examine la expresividad del allanamiento propiamente dicho. Por tanto puede observarse que del escrito respectivo se desprende que el mismo fue total, ya que dentro de los hechos expuestos por parte del sumariado, dice “...se tenga por presentado el presente allanamiento en forma incondicional, oportuna, total y efectiva...” (Sic. a fs. 26 de autos). Esta situación puede constatare con la actuación asumida por el sumariado al cumplir las obligaciones mencionadas precedentemente.

Que, el Juzgado independientemente al allanamiento presentado por parte del Permisionario del Local N° 28, el señor Lucio Pereira, con C.I. N° 599940, puede sostener la falta de presentación de las **documentaciones respaldatorias** de importación del producto de referencia por parte del sumariado, las cuales constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto de origen vegetal; como así también para determinar el ingreso legal de dichos productos dentro del territorio nacional a fin de prevenir, resguardar y preservar la sanidad y calidad vegetal de los productos expuestos a la comercialización. Por todo lo manifestado y conforme al informe emitido por la DAMA se puede confirmar que el LUCIO PEREIRA con CI N°599940 es responsable del Local N° 28 del bloque A del MCA y consecuentemente del producto encontrado en dicho local,

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

específicamente 25 (veinticinco) cajas de tomates decomisados según Acta de Fiscalización N° 15306/18 de fecha 08 de febrero de 2018. Es importante señalar también que conforme al informe emitido por la Unidad de Registro de la DGT, el señor LUCIO PEREIRA, con C.I. N° 599940, no se encuentra registrado como importador de productos y sub productos de origen vegetal ni ha iniciado trámites para tal efecto. Respecto al decomiso y destrucción de las 25 (veinticinco) cajas de tomates, se confirman dichos procedimientos realizados por los funcionarios del SENAVE atendiendo a lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 123/91.

Que, cabe mencionar el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos de la DAJ, en el que se manifiesta de que no obra antecedente de sumarios administrativos respecto del señor Lucio Pereira, con C.I. N° 599940 - Permisionario del Local 28 del Mercado Central de Abasto.

Que, es importante señalar que la Resolución SENAVE N° 113/15 en su artículo 21 establece de forma expresa que: “...A los efectos de la aplicación de alguna sanción, se utilizara la escala establecida en el Art. 24 de la Ley 2459/04 y se tendrán en cuenta las siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el **allanamiento**...”.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 55/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al Permisionario del Local N° 28 Bloque A, del Mercado Central de Abasto, el señor Lucio Pereira, con C.I. N° 599940, por la infracción a las normativas del SENAVE; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, a cuyo efecto es importante tener en cuenta que los productos vegetales fueron decomisados y destruidos en cumplimiento del artículo 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado debiendo ser **PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA**, con **C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ**, con **C.I. N° 3290219**, en lugar de **LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO Y/O ROBERTO RAMIREZ**, con **C.I. N° 3290219**.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al **PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA**, con **C.I. N° 599940 y/o ROBERTO RAMIREZ**, con **C.I. N° 3290219**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al **PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA**, con **C.I. N° 599940**, de la falta de documentaciones respaldatorias sobre los 25 (veinticinco) cajas de tomates decomisado en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15306/18, en contravención a los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto N°139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Artículo 4°.- APERCIBIR al **PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA**, con **C.I. N° 599940**, de la falta de documentaciones respaldatorias sobre las 25 (veinticinco) cajas de tomates decomisado en el momento de la verificación conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15306/18. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 5°.- SOBRESEER al señor **ROBERTO RAMIREZ**, con **C.I. N° 3290219**, de la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 17 y 18 de la Ley 123/91 “*Que*

RESOLUCIÓN N° 779.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL PERMISIONARIO DEL LOCAL N° 28 - BLOQUE A, DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO - SEÑOR LUCIO PEREIRA, CON C.I. N° 599940 Y/O ROBERTO RAMIREZ, CON C.I. N° 3290219, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria” y el Artículo 3° del Decreto N°139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”.

Artículo 6°.- CONFIRMAR el decomiso y destrucción de las 25 (veinticinco) cajas de tomates, realizada por funcionarios del SENAVE, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 15308 de fecha 12 de febrero de 2018.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

RG/ct/ar

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**